



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LO SUCESIVO “TRIBUNAL”, REPRESENTADO POR LA MAGISTRADA JANINE M. OTÁLORA MALASSIS, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA, Y POR LA OTRA, LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, EN ADELANTE “SG/OEA”, REPRESENTADA POR LUIS ALMAGRO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL, QUIENES, AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA el “TRIBUNAL”, que:

- I.1 De conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es un órgano especializado del Poder Judicial de la Federación que, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de la propia Constitución, es la máxima autoridad en materia electoral, cuya administración corresponde a su Comisión de Administración.
- I.2 Conforme a los artículos 99, décimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 191, fracción II, 205, segundo párrafo, y 210, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la Presidenta del Tribunal Electoral, lo es también de su Comisión de Administración.
- I.3 De acuerdo con lo establecido en el artículo 191, fracciones I y VIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la Presidenta del Tribunal Electoral es la representante de este órgano jurisdiccional y tiene la atribución de celebrar todo tipo de actos jurídicos y administrativos que se requieran para el buen funcionamiento del órgano, así como llevar las relaciones con autoridades o instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras, que tengan vínculos con el “TRIBUNAL”.
- I.4 En los términos del artículo 186, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, tiene competencia para conducir las relaciones con otros tribunales electorales, autoridades e instituciones nacionales e internacionales.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

CG/06-2017



Organización de los
Estados Americanos
Más derechos para más gente

- I.5** Acorde con los numerales 2.1 y 4.7 del *Código Modelo de Ética Judicial Electoral*, el Tribunal Electoral, al ser un órgano jurisdiccional constitucional junto con sus servidores públicos electorales, es identificado por la sociedad como un ente que actúa en función de los principios generales de Excelencia, Objetividad, Imparcialidad, Profesionalismo e Independencia, con respeto a los principios éticos de la función electoral, y en acatamiento de la Constitución Federal, y los Tratados Internacionales firmados y ratificados por el Estado mexicano.
- I.6** El objetivo que persigue el Tribunal Electoral es que entre el Derecho y los principios éticos exista un vínculo profundo que resalte la vigencia de los valores reconocidos en el seno de la sociedad mexicana, es decir, actuar con conciencia de la función de la ley.
- I.7** Para los efectos del presente convenio general colaboración, señala como su domicilio, el ubicado en **Carlota Armero número 5000, colonia C.T.M. Culhuacán, Delegación Coyoacán, Código Postal 04480, en la Ciudad de México.**

II. DECLARA “SG/OEA”, que:

- II.1** La “SG/OEA” es una organización internacional de carácter público, con sede en **1889F Street, N.W. Washington, D.C., 20006, Estados Unidos de América.**
- II.2** La “SG/OEA” es el órgano central y permanente de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación conforme con el artículo 112 (h) de la Carta de la OEA y con la Resolución de su Asamblea General AG/RES. 57 (I-O/71).
- II.3** En virtud del artículo 27 de la Carta Democrática, “los programas y actividades se dirigirán a promover la gobernabilidad, la buena gestión, los valores democráticos y el fortalecimiento de la institucionalidad política y de las organizaciones de la sociedad civil. Se prestará atención especial al desarrollo de programas y actividades para la educación de la niñez y la juventud como forma de asegurar la permanencia de los valores democráticos, incluidas la libertad y la justicia social.
- II.4** La Resolución: AG/RES. 2705 (XLII-O/12) recomienda a la “SG/OEA” que apoye la modernización y el fortalecimiento de las instituciones democráticas en los



Estados Miembros que así lo soliciten y promueva la cooperación y el diálogo entre estas instituciones como medio para la creación de capacidades y el intercambio de experiencias, incluso en materia de identidad civil; cooperación y modernización legislativa y de tecnologías electorales; descentralización y gobiernos locales; gestión pública y transparencia; participación de las comunidades; capacitación de jóvenes y niños sobre valores y prácticas democráticas; tecnologías de la información y la comunicación y gobierno electrónico.

- II.5** La Resolución AG/RES. 2337 (XXXVII-O/07) insta a la “SG/OEA” a que apoye a los Estados Miembros que así lo soliciten, a fin de que los organismos electorales puedan integrarse en un esfuerzo de cooperación horizontal en la incorporación de nuevas tecnologías electorales, bajo los auspicios de la OEA, en el contexto de los recursos disponibles.
- II.6** La Resolución AG/RES. 2337 (XXXVII-O/07) encomienda a la “SG/OEA” que, a través de la Subsecretaría de Asuntos Políticos, promueva en mayor grado la generación de mecanismos de cooperación horizontal en materia de organización de procesos electorales, incluyendo la incorporación de nuevas tecnologías, para asistir a los Estados Miembros que así lo soliciten.

III. De “LAS PARTES”:

Se reconocen recíprocamente la representación con que comparecen y están de acuerdo con las declaraciones que anteceden, por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente Convenio, ya que no existen vicios de consentimiento que pudieren afectar su validez.

Que, con base en lo anterior, “LAS PARTES” han convenido en suscribir este Convenio.

CLÁUSULAS

**CLÁUSULA PRIMERA
OBJETO**

1.1 El objeto del presente Convenio es establecer un marco regulatorio para coordinar esfuerzos entre “LAS PARTES” para fortalecer sus relaciones y llevar a



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

CG/06-2017



Organización de los
Estados Americanos
Más derechos para más gente

cabo todos aquellos programas y actividades de interés recíproco en materia de justicia y derecho electoral, y con ello, profundizar su conocimiento y difusión de la justicia y fortalecer la democracia y la promoción y defensa de los derechos humanos.

CLÁUSULA SEGUNDA RELACIONES ESPECIALES DE COOPERACIÓN

2.1 “LAS PARTES” considerarán desarrollar relaciones especiales de cooperación en las áreas de interés común descritas en la cláusula 1.1, por medio de convenios específicos, acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o mediante el intercambio de cartas, conforme a lo dispuesto en la cláusula 4.3 de este Convenio, entre los que se tomará en cuenta:

- a) Impulsar proyectos de cooperación para la investigación, formación y asistencia técnica con el propósito de fortalecer la justicia electoral y, en general, el sistema democrático;
- b) Elaborar informes especializados en materia de justicia electoral y todas las actividades conducentes a garantizar su objetividad, solidez metodológica e independencia, especialmente en el marco de los procesos electorales tanto en México como en otros países de la región y, en su caso, en perspectiva comparada. Dichos informes especializados no se limitarán al día de la elección, sino a todas las etapas del ciclo electoral, antes, durante y después de la jornada electoral, de conformidad con el calendario de actividades que se acuerde entre “LAS PARTES”, y en los términos que se acuerde en los memorandos de entendimiento, acuerdos suplementarios, convenios específicos y cartas que se firmen en virtud de la cláusula 4.3;
- c) Realizar las acciones conducentes a efecto de dar seguimiento a los trabajos en el marco de la Red Mundial de Justicia Electoral que fue creada por el “TRIBUNAL”, y de manera conjunta y periódica llevar a cabo la evaluación e intercambio de mejores prácticas para el funcionamiento continuo de dicha Red;
- d) Fortalecer capacidades por medio de actividades formativas como la impartición de talleres y cursos para la protección efectiva de los derechos político-electorales de la ciudadanía, tanto en México, como en otros países de la región, en materia de justicia electoral, justicia abierta, combate a la corrupción y rendición de cuentas, uso de la tecnología y otras que se determinen;
- e) Coordinar esfuerzos para profundizar en el conocimiento y la difusión de la justicia electoral y los derechos políticos de las mujeres y la igualdad de género, por medio de congresos, seminarios y talleres, así como pasantías y visitas



- profesionales en la “SG/OEA”, de conformidad con sus normas y procedimientos, y el diseño de proyectos y programas con este fin. Asimismo, fomentar el intercambio de jurisprudencia, publicaciones y material jurídico sobre derechos humanos de las mujeres y la equidad e igualdad de género;
- f) Promover reuniones para intercambiar información y experiencias en materia organizacional, intercambio bibliotecario documental, de capacitación e investigación. La información mencionada anteriormente será compartida, excluyendo asuntos jurisdiccionales y/o administrativos en trámite o sustanciación por parte del “TRIBUNAL”, de conformidad con lo establecido en la cláusula quinta de este Convenio;
 - g) Establecer un mecanismo funcional y expedito de consultas sobre temas relativos a la materia político-electoral;
 - h) Promover foros y eventos nacionales e internacionales con el fin de enriquecer y difundir la cultura democrática, sus valores y enfoques comparados;
 - i) Publicar conjuntamente textos y obras sobre temas relativos a la democracia, sistemas electorales y administración de la justicia electoral;
 - j) Fomentar la participación de funcionarios que pertenezcan a alguna de “LAS PARTES”, mediante la realización de programas o cursos de capacitación y formación, pasantías, visitas profesionales y de investigación o cualquier actividad que contribuya a la mejora de conocimientos de los(as) funcionarios(as) bajo los calendarios y requisitos establecidos por “LAS PARTES”, sujetándose a las normas internas de la Parte que imparta el programa o curso;
 - k) Establecer los mecanismos necesarios con el fin de poder editar conjuntamente el material que se determine de común acuerdo, en los términos de los convenios específicos, memorandos de entendimiento, acuerdos suplementario y cartas que se firmen en virtud de la cláusula 4.3;
 - l) Elaborar proyectos de asesoría y asistencia técnica conjunta, cuyo objeto sea, además de cualquiera de las líneas de trabajo establecidas en los literales previos, el diagnóstico, propuestas y diseño institucional, y la organización y administración de sistemas y procedimientos para la resolución judicial de conflictos electorales (justicia electoral); y
 - m) Cualquier actividad que contribuya a la mejora de conocimientos de los (as) funcionarios (as) de “LAS PARTES” que sea acordada por las mismas dentro del marco de este Convenio.

2.2 Los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento, cartas y convenios específicos que se suscriban en virtud de la cláusula 4.3, se registrarán por lo



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

CG/06-2017



Organización de los
Estados Americanos
Mas derechos para más gente

dispuesto en este Convenio, salvo que “LAS PARTES” lo modifiquen expresamente por medio de esos instrumentos.

CLÁUSULA TERCERA INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y ASISTENCIA A REUNIONES

3.1 EI “TRIBUNAL” se compromete a:

- a) Proveer información a la “SG/OEA” en aquellos asuntos que sean materia de este Convenio cuando le sea requerido, conforme a las limitaciones establecidas en la cláusula quinta;
- b) Difundir, en el marco de este Convenio, entre las diferentes instituciones con las que tenga relaciones, información sobre objetivos y actividades de la “SG/OEA” con base en la información que ésta provea;
- c) Proveer a la “SG/OEA” publicaciones sobre asuntos que tengan relación con los programas, proyectos y actividades conjuntas, con las restricciones de confidencialidad referidas en la cláusula décimo segunda;
- d) Proponer anteproyectos de textos legislativos interamericanos, leyes modelo, guías legislativas, protocolos de actuación, metodologías y distintos documentos que solicite la “SG/OEA”, a fin de considerar, en su caso, ser sometidos a los órganos pertinentes; y
- e) Considerar las observaciones y comentarios escritos de la “SG/OEA” sobre las áreas señaladas en esta cláusula.

3.2 La “SG/OEA” se compromete a:

- a) Enviar al “TRIBUNAL” documentación y publicaciones de la “SG/OEA” que le sean solicitadas por la Presidencia del “TRIBUNAL” o por quien ésta designe;
- b) De conformidad con las normas de los respectivos órganos de la OEA, y a la solicitud del “TRIBUNAL”, invitar a sus representantes a las reuniones públicas de esos órganos, cuando vayan a ser discutidos temas que sean de su interés;
- c) Colaborar, cuando así lo solicite el “TRIBUNAL”, en temas relativos a capacitación en los Estados miembros de la OEA (en las áreas materia de este Convenio), de conformidad con los programas aprobados por la Asamblea General, y conforme a los recursos financieros disponibles; y



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

CG/06-2017



Organización de los
Estados Americanos
Más derechos para más gente

d) Considerar las observaciones y comentarios escritos de la Presidencia del “TRIBUNAL” o por quien esta designe, en las áreas señaladas en esta cláusula.

3.3 Los compromisos descritos en las cláusulas 3.1 y 3.2 deberán realizarse de conformidad con los recursos financieros disponibles y las restricciones de confidencialidad referidas en la cláusula décima segunda.

CLÁUSULA CUARTA IDENTIFICACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS, PROYECTOS Y/O ACTIVIDADES CONJUNTOS

4.1 Dentro de los cuatro meses posteriores a la firma de este Convenio y antes del 31 de enero de cada año, “LAS PARTES” presentarán a la otra por escrito un documento conteniendo su propuesta el programa de trabajo para el año calendario que corresponda, con respecto a lo dispuesto en este Convenio.

4.2 Dichos programas de trabajo contendrán propuestas indicativas para la implementación conjunta de programas, proyectos y/o actividades de interés común, de conformidad con la cláusula 4.3 de este Convenio.

4.3 Una vez que haya sido decidido por “LAS PARTES” cuáles serán los programas, proyectos y/o actividades a ser implementados, y haya sido obtenida la autorización y, en su caso, los fondos respectivos, de conformidad con la normativa interna que rija a cada una de ellas, “LAS PARTES” celebrarán un acuerdo suplementario, memorando de entendimiento, convenio específico o intercambio de cartas con los términos y condiciones aplicables a dicho programa, proyecto y/o actividad. Cada memorando de entendimiento, acuerdo suplementario, convenio específico o intercambios de cartas deberá estar firmado por los representantes debidamente autorizados de “LAS PARTES”, y deberá especificar los siguientes aspectos:

- a) Denominación del programa, proyecto y/o actividad acordada;
- b) Definición de los objetivos que persiguen;
- c) Dependencias de cada una de “LAS PARTES” que ejecutarán el programa, proyecto o actividad;
- d) Descripción del plan de trabajo: fases, planificación y cronología de desarrollo;



- e) Presupuesto y recursos humanos y materiales que requerirá el programa, proyecto y/o actividad, especificando las responsabilidades financieras y aportes de cada Parte (indicando la naturaleza y el monto de las mismas), el calendario de las aportaciones y, en su caso, la propiedad de los recursos materiales que se adquieran;
- f) Una disposición relacionada a la coordinación, notificaciones y seguimiento del programa, proyecto y/o actividad;
- g) Una disposición que reconozca a este Convenio como marco programático y jurídico del programa, proyecto o actividad; y
- h) Cualquier otro aspecto general que estimen **“LAS PARTES”** para la ejecución del programa, proyecto o actividad.

CLÁSULA QUINTA EXCEPCIÓN EN MATERIA DE COLABORACIÓN

5.1 En ningún caso podrá ser materia de colaboración entre **“LAS PARTES”** el estudio o dictamen de asuntos jurisdiccionales y administrativos en trámite, de los cuales esté conociendo el **“TRIBUNAL”**, a quien le corresponde resolverlo con absoluta independencia en ejercicio de su competencia.

CLÁSULA SEXTA DISPOSICIÓN FINANCIERA

6.1 Sin perjuicio de lo que **“LAS PARTES”** dispongan en los memorandos de entendimiento, acuerdos suplementarios, convenios específicos y/o en el intercambio de cartas, este Convenio por sí solo no implica obligaciones de carácter financiero.

6.2 Ambas **“PARTES”** podrán presentar conjuntamente propuestas de financiamiento para llevar a cabo los programas, proyectos y/o actividades específicas que se acuerden para lograr las metas planteadas en este Convenio.

CLÁSULA SÉPTIMA COORDINACIÓN Y NOTIFICACIONES

7.1 La dependencia responsable de la **“SG/OEA”** de coordinar las actividades de la **“SG/OEA”** según este Convenio es el Departamento para la Cooperación y Observación Electoral (DECO) de la Secretaría para el Fortalecimiento



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

CG/06-2017



Organización de los
Estados Americanos
Mas derechos para más gente

de la Democracia y su Coordinador es Gerardo de Icaza, Director del DECO. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicho Coordinador a la siguiente dirección y correo electrónico:

Secretaría General de la OEA
Gerardo de Icaza, Director
Departamento de Cooperación y Observación Electoral (DECO)
1889 F Street, N.W.
Washington, D.C. 20006
Estados Unidos de América
Tel: (1-202) 458-6899
Correo electrónico: gdeicaza@oas.org

7.2 La dependencia responsable dentro del “TRIBUNAL” de coordinar las actividades del “TRIBUNAL” según el presente Convenio será la Dirección General de Relaciones con Organismos Electorales o a quien la Presidenta del “TRIBUNAL” designe y su Coordinador es Alberto Guevara Castro, Director General de Relaciones con Organismos Electorales. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicho Coordinador a la siguiente dirección, teléfono y correo electrónico:

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Alberto Guevara Castro, Director General de Relaciones con Organismos
Electorales
Carlota Armero número 5000
Colonia C.T.M. Culhuacán, delegación Coyoacán
C.P. 04480
Ciudad de México, México
Teléfonos: + 5255 57 22 40 00 ext. 4133 y 4055
Correo electrónico: alberto.guevara@te.gob.mx

7.3 Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Convenio tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo postal, vía facsímil o por correo electrónico y estén dirigidas a los coordinadores en las direcciones indicadas en las cláusulas 7.1 y 7.2 de este Convenio. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica institucional de cada una de “LAS PARTES” a la dirección electrónica institucional de la otra.



7.4 Cualquiera de “LAS PARTES” podrá cambiar la dependencia, el coordinador designado, dirección, teléfono o correo electrónico indicados, notificándolo así a la otra Parte por escrito.

CLÁUSULA OCTAVA PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

8.1 Ninguna de las disposiciones de este Convenio constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades que goza la OEA, sus órganos, personal y bienes y haberes, de conformidad con la Carta de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos el 23 de noviembre de 1948, los acuerdos y las leyes sobre la materia, en particular el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y la Secretaría General de la Organización de los Estados Mexicanos para el Establecimiento de la Sede de su Oficina en la Ciudad de México, suscrito el 15 de octubre de 1990, y los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

CLÁUSULA NOVENA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

9.1 Cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este Convenio o de los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento, convenios específicos o intercambio de cartas en virtud de la cláusula 4.3, deberá resolverse mediante negociación directa entre “LAS PARTES”. De no llegar a una solución satisfactoria para ambas, éstas someterán sus diferencias al procedimiento arbitral que convengan de común acuerdo. La decisión arbitral será final, inapelable y obligatoria.

9.2 “LAS PARTES” estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio por caso fortuito o razones de fuerza mayor, entendiéndose por esto todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse.

En situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, la Parte afectada deberá notificarlo a la otra Parte tan pronto como le sea posible, así como tomar las medidas



necesarias y que estén a su alcance para remediar la situación de que se trate. En cualquier de estas situaciones, **“LAS PARTES”** considerarán revisar el avance de los trabajos, actividades, proyectos y/o programas que se ejecuten conforme a la cláusula 4.3, a fin de determinar de común acuerdo la necesidad de terminar el acuerdo suplementario, convenio específico, memorando de entendimiento o intercambio de cartas respectivo. Una vez superadas las situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, **“LAS PARTES”** podrán reanudar las actividades, programas y/o proyectos en la forma y términos que acuerden por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMA LIBERTAD DE CÁTEDRA E INVESTIGACIÓN

10.1 “LAS PARTES” se obligan a otorgar y garantizar plena libertad de cátedra e investigación a los representantes, funcionarios, empleados y contratistas de cada una de ellas que intervenga en el desarrollo de los trabajos, actividades, programas y proyectos académicos e institucionales materia de este Convenio.

10.2 “LAS PARTES” asumen plena responsabilidad por los daños y perjuicios que sean consecuencia de las acciones u omisiones de sus respectivos representantes, funcionarios, empleados y contratistas vinculados a este Convenio.

10.3 La relación de la **“SG/OEA”** y el **“TRIBUNAL”** es la de instituciones independientes, cada una con su naturaleza jurídica específica. Ninguna Parte ni sus empleados se constituyen como agentes ni tienen autorización para obligar a la otra parte ni asumir cualquier tipo de obligación en su nombre. **“LAS PARTES”** en ningún caso asumirán ni serán responsables de las opiniones que en forma personal se emitan en los eventos institucionales u otras actividades que se lleven a cabo en el marco de este Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

11.1 Ninguna de **“LAS PARTES”** podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio. Cualquier cesión de derechos realizada en contravención de lo previsto en la cláusula 11.1 no surtirá efecto legal alguno.



CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA CONFIDENCIALIDAD

12.1 En virtud del presente Convenio, una Parte podrá recibir de la otra información técnica, jurídica y financiera de carácter confidencial y reservada, que para efectos del presente Convenio se denominará "Información Confidencial". Esta información podrá ser recibida de diversas maneras, de forma enunciativa más no limitativa, en forma oral, escrita y visual, en formatos escritos, electrónicos, ópticos, magnéticos y por cualquier otro medio conocido o por conocerse, la cual no se podrá divulgar, ni duplicar, salvo que sea autorizada de forma expresa y por escrito por la Parte que la haya suministrado.

12.2 La Parte que suministre información confidencial debe notificar de forma expresa a la otra sobre el carácter de la misma. El "TRIBUNAL" y la "SG/OEA" quedan libres de esta obligación en cualquiera de estos casos:

- Si la información se hallase en posesión de la otra Parte (según se desprenda de sus archivos) previamente a su entrega por parte de la otra, y que no se encontrase sujeta a cualquier otra restricción, relativa a su divulgación,
- Si la información llega a ser de dominio público, salvo como resultado de cualquier acto u omisión llevado a cabo por las Partes, o
- Si la información fuese legítimamente proporcionada a cualquiera de las Partes por un tercero que no mantuviese obligaciones de confidencialidad sobre tal Información Confidencial.

12.3 "LAS PARTES" podrán utilizar toda la información intercambiada en virtud de este Convenio, excepto en aquellos en que la Parte que lo suministró haya establecido restricciones o reservas de uso o difusión.

12.4 En el supuesto en que cualquiera de las Partes fuera requerida a revelar cualquier Información Confidencial en virtud de ley, norma o requerimiento de autoridad judicial o administrativa legalmente habilitada para ello, la Parte de que se trate informará inmediatamente por escrito a la otra con el fin de hacer prevalecer los privilegios e inmunidades de la SG/OEA.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

CG/06-2017



Organización de los
Estados Americanos
Más derechos para más gente

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA RELACIÓN LABORAL

13.1 “LAS PARTES” convienen que el personal designado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este Convenio se entenderá relacionado exclusivamente con aquella Parte que lo empleó. Por ende, la Parte empleadora o contratante asumirá responsabilidad laboral, civil y de cualquier otro tipo respecto del personal que emplee o contrate, sin que por causa de esta colaboración puedan derivarse obligaciones laborales, contractuales y de ningún otro tipo a cargo de la otra Parte, la cual en ningún caso será considerada como patrón solidario o sustituto.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA USO DE EMBLEMAS

14.1 “LAS PARTES” convienen en proporcionar sus respectivos emblemas institucionales con el propósito de identificar los programas, proyectos y actividades conjuntos que se desarrollen en el marco del presente Convenio. El uso de los emblemas institucionales está sujeto a la previa autorización de la Parte titular del emblema y condicionado al cumplimiento de las normas y procedimientos sobre identidad institucional aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA VIGENCIA Y TERMINACIÓN

15.1 La vigencia del presente Convenio será a partir de su suscripción y tendrá una vigencia indefinida.

15.2 “LAS PARTES” acuerdan que el convenio marco de cooperación interinstitucional que suscribieron el 26 de junio de 2009 queda derogado a la entrada en vigor del presente Convenio.

Queda expresamente acordado, que la terminación de dicho convenio marco no deja sin efectos ni modifica los convenios específicos celebrados al amparo del instrumento que se deroga, por lo que su contenido continuará vigente hasta la conclusión de la vigencia de cada uno de ellos, salvo que se opongan al presente instrumento o **“LAS PARTES”** lo acuerden en sentido diferente.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

CG/06-2017



Organización de los
Estados Americanos
Más derechos para más gente

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA PROPIEDAD INTELECTUAL

16.1 Nada en este Convenio afectará a la titularidad de los derechos de propiedad intelectual e industrial de cualquiera de **“LAS PARTES”**, ni se considerará como una cesión de derechos u otorgamiento de cualquier licencia o derecho para usar derechos de propiedad intelectual.

16.2 Se incluye en el numeral 16.1 anterior todo el material aportado por **“LAS PARTES”** con motivo de la firma de este Convenio, así como de los convenios específicos, acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o intercambio de cartas suscritos conforme al numeral 4.3, y que fue desarrollado exclusivamente por ellas.

16.3 Cualquier propiedad intelectual que en su caso se genere por una de **“LAS PARTES”** durante el curso de sus actividades en virtud del presente acuerdo será propiedad de la Parte que la desarrolla. En el caso de que surja una situación de verdadera creación conjunta o cualquiera de **“LAS PARTES”** pretenda encargar cualquier trabajo del que se deriven derechos de propiedad intelectual, **“LAS PARTES”** deberán discutir y acordar la mejor manera de proceder teniendo en cuenta sus respectivas áreas principales de interés y la contribución relativa de **“LAS PARTES”**.

16.4 En caso de trabajos generados y de los cuales no sea posible determinar el grado de participación de cada Parte, la titularidad de la propiedad intelectual corresponderá a cada institución en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización de los mismos.

16.5 Cada Parte podrá utilizar, en el desempeño de sus tareas, los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente Convenio. Asimismo, **“LAS PARTES”** podrán publicar y divulgar el material que editen de manera conjunta, del modo que estimen conveniente, haciendo constar en dichas publicaciones o medios de difusión el origen del material y otorgando los créditos correspondientes.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación



Organización de los
Estados Americanos
Más derechos para más gente

CG/06-2017

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA MODIFICACIONES

17.1 El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de **“LAS PARTES”**.

17.2 La modificación o adición deberá constar por escrito mediante la firma de un convenio modificatorio por los representantes de las Partes debidamente autorizados. Los instrumentos en los que consten las modificaciones se agregarán como anexos a este Convenio y pasarán a formar parte del mismo. Las modificaciones o adiciones al Convenio obligarán a **“LAS PARTES”** a partir de la fecha de firma del instrumento respectivo.

CLÁSULA DÉCIMO OCTAVA DECLARACIÓN DE BUENA FE, ÉTICA Y TRANSPARENCIA ADMINISTRATIVA

18.1 **“LAS PARTES”** manifiestan que la firma de este Convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe y que en la celebración del mismo no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones necesarias que permitan su debido cumplimiento.

18.2 **“LAS PARTES”** se comprometen a observar los más altos estándares éticos y de transparencia administrativa en todas las acciones y actividades vinculadas a este Convenio. Asimismo, la **“SG/OEA”**, en la medida que sea aplicable y sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades, mencionados en la cláusula octava, y el **“TRIBUNAL”** se comprometen a cumplir lo dispuesto en la Convención Interamericana contra la Corrupción y en las normas aplicables del país en donde se ejecuten los programas, proyectos y/o actividades conforme a la cláusula 4.3. El incumplimiento de esta disposición constituirá causal suficiente para la terminación anticipada de este Convenio, siendo de aplicación lo dispuesto en la cláusula 15.3.

FECHA Y FIRMA

Firmado por los representantes de **“LAS PARTES”**, debidamente autorizados al efecto, en la Ciudad de México, el día **30 de noviembre de 2017** y en Washington,



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación



Organización de los
Estados Americanos
Más derechos para más gente

CG/06-2017

D.C., Estados Unidos de América, el día 11 de diciembre de 2017, en tres ejemplares auténticos y originales, ambos en idioma español.

Handwritten signatures and scribbles in black ink, including a large signature that appears to be 'O. Taylor' and another signature to the right.

JANINE M. OTÁLORA MALASSIS
MAGISTRADA PRESIDENTA DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

LUIS ALMAGRO
SECRETARIO GENERAL DE LA
ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS
AMERICANOS

TESTIGO DE HONOR

Handwritten signature in black ink, circled.

JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ
MAGISTRADO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Handwritten signature in blue ink.